

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 034-2010

Curridabat, a las diecinueve horas quince minutos del lunes veinte de diciembre de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria Nro. 034-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTES:** Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se cuenta con la presencia de Síndicos y Síndicas: **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada. **Propietaria.**

**ALCALDE MUNICIPAL:** Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

### **CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-**

**ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 033-2010.-**

**19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 033-2010.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 033-2010.**

### **CAPÍTULO 2º.- INFORMES**

**ARTÍCULO ÚNICO: INFORME COMISIÓN DE HACIENDA.-**

Se da lectura al informe emanado de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, reunión celebrada en esta misma fecha a las 17:00 horas y del que se deriva la recomendación para aprobar la modificación presupuestaria Nro. 015-2010, por un monto de ¢4.000.000,00 que se rebajaron de un sobrante generado en el código correspondiente al decimotercer mes para atender en el mes de diciembre el pago por transporte de valores, comisiones por convenios bancarios, comisiones por conectividad del 2do piso con los bancos, entre otras comisiones bancarias.

**19:18 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 015-2010.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Vista la recomendación que hace la Comisión de Hacienda y Presupuesto y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, aprobar la Modificación Presupuestaria Nro. 015-2010, que por un monto de ¢4.000.000,00 remite la Administración.**

**19:19 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas diecinueve minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

### **CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-**

**ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-**

1. **SEGUNDA FISCALÍA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.-** Resolución de las 10:45 horas del 23 de noviembre de 2010, que dice literalmente: *“De previo a remitir al JUZGADO PENAL de este circuito la SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de EDGAR MORA ALTAMIRANO Y OTROS, de conformidad con los artículos 71 y 300 ambos del Código Procesal Penal, comuníquese al CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y a PABLO JOSÉ ROJAS MARÍN, en su condición de denunciante y querellante de la presente causa, respectivamente, haciéndosele saber que, a partir de la comunicación de esta solicitud, cuenta con el plazo de TRES DÍAS hábiles para indicar, por escrito ante esta Fiscalía, si pretende constituirse en querellante o bien ampliar la querrela previamente presentada y, a partir de ese momento, cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS hábiles para interponerla o bien, ampliarla.”* **Se toma nota.**
2. **FUEGOS ARTIFICIALES INTERNACIONALES.-** Recurso de apelación contra acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 014-2010, del 7 de diciembre de 2010, comunicado en oficio SCMC 469-12-2010. **Se pospone su resolución para la próxima sesión.**

**Receso: 19:25 – 1949 horas.**

#### **CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-**

#### **CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-**

#### **ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN AMPLIACIÓN DE AMNISTÍA.-**

Moción del Regidor José Antonio Solano Saborío, que literalmente dice: **FUNDAMENTO:**

El acuerdo nro. 15.- tomado por este concejo referido a la amnistía tributaria, en la sesión del diecinueve de agosto de dos mil diez, dice textualmente:

*“... Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:*

*1) Acogerse a la Amnistía Tributaria establecida mediante Ley 8818, publicada en La Gaceta No. 112 del jueves 10 de junio del 2010, con la finalidad de que se condonen la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos adeudan a esta Municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso por el impuesto de bienes inmuebles; según los lineamientos descritos en la citada ley.*

*2) Dicha amnistía se aplicará en el período comprendido entre el 15 de setiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2010.*

*3) Gire el Alcalde Municipal las instrucciones necesarias con la finalidad de que se haga una amplia difusión de dicha amnistía en todo el Cantón.”* (sic) (subrayado no es del texto original).

Este mismo Concejo, mediante acuerdo en firme tomado en la Sesión Ordinaria pasada, aprobó el dar libre el día 31 de diciembre 2010 a los empleados del municipio, para la celebración de fin y principio de año, por lo que los ciudadanos no podrán realizarse pagos en esta instancia. Con base en estas dos situaciones mocionamos el que se sustituya este día hábil, por el primer día hábil del mes de enero 2011.

#### **PETITORIA:**

1. Extender de forma extraordinaria la amnistía tributaria vigente en esta municipalidad, por un único día, hasta el lunes 3 de enero 2011, en el horario regular de este ente municipal, para que sea posible cancelar lo adeudado hasta el 31 de diciembre 2010, con los beneficios de dicha amnistía.

2. Se le solicite a la administración municipal el publicitar en sitios visibles de las oficinas de esta Municipalidad, así como en medios electrónicos, como la página web oficial del municipio y/o redes sociales oficiales, u otros que estén a su alcance ante la cercanía de la fecha, los alcances del punto anterior.
3. Se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

**19:53 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-**

**19:54 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE AMNISTÍA.- A las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, la misma es aprobada por unanimidad. En consecuencia:**

1. **Extiéndese de forma extraordinaria la amnistía tributaria vigente en esta municipalidad, por un único día, hasta el lunes 3 de enero 2011, en el horario regular de este ente municipal, para que sea posible cancelar lo adeudado hasta el 31 de diciembre 2010, con los beneficios de dicha amnistía.**
2. **Sírvase la administración municipal, publicitar en sitios visibles de las oficinas de esta Municipalidad, así como en medios electrónicos, como la página web oficial del municipio y/o redes sociales oficiales, u otros que estén a su alcance ante la cercanía de la fecha, los alcances del punto anterior.**

**19:55 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

#### **ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA DESISTIR DENUNCIA.-**

Moción del Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez, que textualmente dice:  
**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 172-2009 del 11 de agosto del 2009, este Concejo acordó:  
*“Interponer formal denuncia penal, conjuntamente y por este medio, ante la Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio Público contra el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano, el Director Financiero Lic. Jonathan Webb Araya, el Tesorero Municipal Lic. Mainor Cedeño Castro, la Contadora Municipal, Licda. Carmen Morales Elizondo, la Encargada de Presupuesto Licda. Rocío Campos Clachar y el Proveedor Municipal Lic. Cristian González Sojo, por haberse violado los deberes de la función pública contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y el Código Penal, lo cual deberá comprobarse mediante la investigación de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría supra indicado, de forma tal que respetándose el debido proceso, se establezcan las responsabilidades que correspondan y se acojan las medidas cautelares que tutelen efectivamente los intereses públicos involucrados (hacienda pública de la Municipalidad de Curridabat).”*
2. Que la denuncia fue sustentada en el informe de auditoría, AM 012/2009 “Cierre Presupuestario Contable Periodo 2008”, cuyo autor material, el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, utilizó tendenciosamente, al exteriorizar afirmaciones

subjetivas sobre el proceso de liquidación presupuestaria del ejercicio 2008, como por ejemplo, **“estados de cuentas bancarios, fueron registrados ficticiamente, rebajando los saldos de esas cuentas, como si fueran cheques girados y pendientes de cobro por parte de los beneficiarios.”** (La negrita no es del original)

3. Que tanto el Tribunal Supremo de Elecciones, como la Contraloría General de la República, se declararon incompetentes para atender la denuncia “penal” accionada por los entonces regidores Edwin Artavia Amador, Edgar Arturo Obregón Rojas, Azucena Mora Araya, Luis Ulderico Monge Díaz y Dubilia Mora León.
4. Que por resolución de las 10:45 horas del 23 de noviembre de 2010, la Segunda Fiscalía del II Circuito Judicial de San José, ha comunicado a este Concejo y a Pablo José Rojas Marín, *“en su condición de denunciante y querellante de la presente causa respectivamente, haciéndosele saber que, a partir de la comunicación de esta solicitud, cuenta con el plazo de TRES DÍAS hábiles para indicar, por escrito ante esta Fiscalía, si pretende constituirse en querellante o bien ampliar la querrela previamente presentada y, a partir de ese momento, cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS hábiles para interponerla o bien, ampliarla.”*

#### **POR TANTO, PROPONGO:**

Se desista por parte de este Concejo la denuncia indicada, a efectos de que sean los propios promoventes quienes asuman la responsabilidad de sostener tales afirmaciones. Comuníquese a la Segunda Fiscalía del II Circuito Judicial de San José, Expediente: 09-009493-0175 PE.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

**19:59 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por decisión de seis a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.**

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

**Lic. Mario Chaves Cambrero, Asesor Legal:** Considera que la pretensión debe ser mejor sustentada, toda vez que el señalamiento que hace la Fiscalía va dirigida al órgano colegiado como tal. Le parece, también, que no hay fundamento para constituirse en querellante, porque el Ministerio Público, que es por excelencia, el órgano acusador, mismo que de conformidad con el artículo 7º del Código Procesal Penal, tiene a su cargo la etapa preparatoria y además, un deber de objetividad e imparcialidad en el proceso, está pidiendo a un Juez de la República, un sobreseimiento definitivo, lo que significa que no hay mérito para encontrar la probabilidad de la comisión de un delito. Mal haría, por ende, este Concejo, en llevar una tesis contraria. En el caso de la querrela, que es de acción pública, el querellante pretende sustituir al Ministerio Público en la acusación y en consecuencia, sus intereses son más propios que los de éste, que tiene un deber de objetividad.

**Proponente, Morales Rodríguez:** Solicita incorporar el razonamiento a la moción.

**Alcalde Municipal:** Sugiere variar el “por tanto” de la moción, para que se lea: “Con fundamento en la decisión del Ministerio Público, de solicitar el sobreseimiento definitivo a favor de las personas ahí mencionadas, este Concejo desiste en su calidad de denunciante.” Esto por cuanto en la notificación se señalan dos calidades distintas, no asimilables, sean, “el Concejo Municipal y Pablo José Rojas Marín, en calidad de denunciante y querellante de la presente causa respectivamente,” de tal suerte que el Concejo sí puede tomar la decisión de sostener o no su condición de denunciante. Destaca, por otro lado, que en el ordenamiento jurídico del país, existe una figura acusable y reclamable, denominada “denuncia calumniosa”, pues no es posible interponer irresponsablemente una denuncia con falsedades o imprecisiones. Personalmente, -

añade – sí está dispuesto a reclamar por cualquier denuncia calumniosa que pese sobre él o le haya afectado, indistintamente, de quien la haya accionado.

**Solano Saborío:** Considera no tener los elementos de juicio necesarios sobre el tema y al igual que sus compañeros, no desea hacerse responsable de que se haya actuado de tal o cual manera, con intereses de no sabe qué índole, pero le preocupa la existencia de un plazo perentorio. Por ello, advierte que su voto será afirmativo, pues no es intención de su Fracción obstaculizar procesos legales, ni la defensa y prefiere ampararse en el criterio de la Fiscalía, que si bien no es vinculante, sí es un elemento de juicio importante para tomar en cuenta.

**Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí:** Manifiesta no conocer a fondo este asunto, como para formar un criterio que le permita adoptar una decisión. Siendo que desconoce los documentos que se presentaron, tampoco podría asegurar si el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno fue tendencioso o no. Pero, en razón de que el Ministerio Público sí posee los elementos de juicio, se acoge a ese criterio.

**20:13 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESESTIMIENTO DE DENUNCIA.- A las veinte horas trece minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Vista la moción que se plantea y con fundamento en la decisión del Ministerio Público, de solicitar el sobreseimiento definitivo a favor de las personas mencionadas en la causa 09009493-0175-PE, este Concejo acuerda por unanimidad, desistir en su calidad de denunciante. Comuníquese en tiempo y forma.**

**20:14 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas catorce minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

#### **CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA.-**

Se conoce oficio sin número que suscribe el señor Alcalde, donde comunica que “una vez resueltos los recursos de Revocatoria, mediante las resoluciones AMC-547-12-2010, AMC-552-12-2010 Y AMC 560-12-2010 de la Alcaldía Municipal, interpuestos por las empresas participantes, en contra del acto de adjudicación referente de la CONTRATACION DIRECTA 2010 CD-000637-01, denominada “COMPRA DE MAQUINARIA: VAGONETAS, MINICARGADOR, RETROEXCAVADOR, CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METALICA Y CAMION DE VOLTERO DE HASTA 5.5 TONELADAS”. Autorizada por la Contraloría General de la República mediante oficio No. 09777 y finalizado lo indicado en ellas, sobre la evaluación de las empresas que en un inicio les fueran indebidamente rechazadas sus ofertas, se desprende de los oficios DOPMC-169-12-2010 Y DOPMC-167-12-2010 de la Dirección de Obra Pública y oficio DSAMC-401-12-2010 de la Dirección de Servicios Ambientales. Por tanto solicito al honorable Concejo Municipal la autorización para llevar a cabo la adjudicación, basados en el artículo 42 inciso M de la Ley de Contratación Administrativa.”

Al documento se agrega el oficio PMC 567-12-2010 de la Proveduría Municipal, en que se recomienda adjudicar a:

ADITEC S.A.	¢35.911.646.10
Línea 3:	1 Retroexcavador
Puntaje Obtenido:	87.20 pts

TECADI INTERNACIONAL S.A.	¢17.367.405.50
Línea 2:	1 Minicargador
Accesorio 1 Brazo Rompedor	¢5.858.259.00
Puntaje Obtenido:	90.86 pts

MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA

¢140.716.000.00

Línea 1:

2 Vagonetas Tándem

Puntaje Obtenido:

92.33 pts

Por otra parte, se concede la palabra al Lic. Mauricio Gudiño Garita, Asesor Legal de planta, quien explica más a fondo el procedimiento: *“Retomando un poco el tema de las adjudicaciones, en estas licitaciones se dieron los recursos del caso y sí procedían, por lo que se revisaron los expedientes para saber por qué se les haya rechazado ad portas, y en esa nueva revisión se determinó que 2 de ellas merecían ser evaluadas y siendo evaluadas tendría una mejor calificación. Una interpretación errónea del cartel donde indicaba por un lado que eran requisitos mínimos pero los generales de la contratación y ya luego hablaba de requisitos técnicos y hablaba de similares, por lo que no había motivos del por qué dejar por fuera a la empresa ADITEC que había cumplido con todos los requisitos y ofrecía hasta un mejor precio, lo mismo en el caso del MINICARGADOR que en este caso fue por una valoración errónea del plazo de entrega, porque hubo una modificación que establecía que si el plazo de entrega era menor a 30 días pues ese era el que se iba a considerar y así se iba a evaluar, anteriormente decía que sin era mayor 30 días se le iba a rechazar, por lo que el compañero no tomó en cuenta la modificación que se hizo precisamente porque el plazo venía a ser evaluado y la evaluación no necesariamente iba a descalificar a una empresa sino que podría tener un puntaje menor, pero no en el final como efectivamente sucedió en este caso con 90.86 puntos , y el caso más significativo es el de las vagonetas en donde el encargado de obra pública manifestó que empresas como AUTOSTAR y la empresa MATRA habían presentado información falsa, lo cual era muy delicado y había que revisarlo con mucha más razón a través del recurso, ya que con esto nos permitía corregir una valoración errónea que hubiera hecho el compañero, ya que no es lo mismo que no se cumpla con los requisitos solicitados a que se dé información falsa, yo tengo que probar que es falso, en el recurso en el caso de AUTOSTAR efectivamente no había presentado lo que se la había solicitado, pero en este caso era por omisión y no por información falsa, pero había que evaluar el fundamento para no tomarla en cuenta, en el caso de MATRA ellos si presentaron la información que se les solicitaba en relación al tipo de vagoneta específicamente el estilo que se requería y por medio de declaración jurada, es verdad que aparte de eso venían 3 o 4 vehículos que no eran de los que se pedía, pero en ningún momento eso los descalificaba, en el caso de AUTOSTAR fue que los vehículos que presentaron no eran los que se requerían , por lo que MATRA obtuvo mayor puntuación y dado su mayor respaldo en garantía y trayectoria en el mercado, lo que se solicitó fue hacer una valoración de esas empresas y suspender la adjudicación que ustedes dictaron con el fin de poderles traer una nueva valoración por el fondo del asunto que hay prueba basta en el expediente para determinar que los verdaderos oferentes que debían de haber sido adjudicados son uno de éstos que se presentaron y no los anteriores y basado en el artículo 42 inciso (m) ustedes pueden aprobar esa valoración, ese nuevo acto que venga a sustituir el anterior.”*

**20:25 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas veinticinco minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por decisión unánime, se acuerda dispensar del trámite de comisión la gestión planteada.**

**Regidora Mora Monge:** Dado que ya este Concejo había adjudicado a otras empresas, qué responsabilidad tendrían los ediles, al dictarse un nuevo acuerdo en que se re adjudica a otras compañías.

**Lic. Mauricio Gudiño Garita:** “En este caso no hay ningún problema – afirma – porque la misma ley y el reglamento lo permiten ante esa situación de los recursos. Al haberse recurrido la adjudicación, nunca quedó en firme y entonces, es posible que haya un cambio. Más bien, si no se hace adecuadamente, las empresas que habían sido excluidas, podrían impugnar y ganar eventualmente las demandas. En ese caso sí podría haber responsabilidad.”

**20:27 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- READJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.- A las veinte horas veintisiete minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Vista la solicitud que se formula y escuchada la explicación suministrada, por unanimidad se acuerda, readjudicar la CONTRATACION DIRECTA 2010 CD-000637-01, denominada "COMPRA DE MAQUINARIA: VAGONETAS, MINICARGADOR, RETROEXCAVADOR, CAMIONES DOBLE CABINA DE BATEA METALICA Y CAMION DE VOLTERO DE HASTA 5.5 TONELADAS" a las empresas y por los montos recomendados.**

**20:28 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiocho minutos del veinte de diciembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

De previo a darse por finalizada la sesión, solicita la Regidora Mora Monge, a la Secretaría, que para efectos de formalidad, o omita la fecha, firma y nombre de la persona que propone una moción, pues ha observado que eso no está sucediendo. Al respecto, asevera el Secretario, que por lo general, las mociones son remitidas por e mail y hasta el momento de la sesión son suscritas por el proponente.

Al ser las 20:29 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA  
SECRETARIO